

Al contestar refiérase
al oficio N.° **22874**

17 de diciembre, 2021
DFOE-LOC-1552

Señor
Roberto Josué Meléndez Brenes
Secretario Municipal
secretariaconcejo@santaana.go.cr

Señor
Gerardo Oviedo Espinoza
Alcalde Municipal
goviedo@santaana.go.cr
MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
San José

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2022 de la Municipalidad de Santa Ana.

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los señores miembros del Concejo Municipal y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de la Municipalidad de Santa Ana por la suma de ₡13.103,78 millones¹.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.° 7428, 106 del Código Municipal, Ley n.° 7794 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio n.° MSA-Alc-02-589-2021 de 27 de setiembre de 2021 atendiendo el plazo establecido en los artículos 106 del Código Municipal, Ley n.° 7794 y el artículo 19 de la Ley n.° 7428 antes citada, por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

¹ Suma exacta ₡13.103.782.237,59.

DFOE-LOC-1552

2

17 de diciembre, 2021

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 33-2021, celebrada el 16 de setiembre de 2021. Esto de conformidad con lo regulado en el artículo 13, inciso b) del Código Municipal y en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2021 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General, son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

DFOE-LOC-1552

3

17 de diciembre, 2021

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635.

En lo correspondiente a la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes durante el ejercicio económico 2022, se deberán considerar los principios presupuestarios de sostenibilidad y gestión financiera, previendo que en el contexto actual un aumento de los gastos corrientes puede generar obligaciones permanentes, así como una limitación en el crecimiento de los gastos de capital disponibles para el desarrollo de proyectos de inversión y los compromisos contractuales adquiridos con terceros. Lo anterior debe

preverse para asegurar la estabilidad financiera institucional necesaria para el cumplimiento de la planificación de los resultados de mediano y largo plazo, así como la continuidad de los servicios públicos.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Los ingresos estimados correspondientes a ₡12.360,68² millones por concepto de de Ingresos Tributarios y no Tributarios, así como de Transferencias corrientes y de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.

² Suma exacta ₡12.360.676.167,13.

DFOE-LOC-1552

4

17 de diciembre, 2021

- b) Los aportes del Gobierno Central³, según registros presupuestarios 60104 001 1310 3530 202 proveniente de la Ley de Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, n.º 9188 (CONAPAM), por la suma de ₡132,09 millones; 60104 001 1310 2156 208 proveniente de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, n.º 9078 (Consejo de Seguridad Vial), por la suma de ₡64,80 millones; 70104 280 2310 2151 208 proveniente de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, n.º 8114 (Ministerio de Obras Públicas y Transportes), por la suma de ₡546,20 millones. Aprobaciones otorgadas de conformidad con lo señalado en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, n.º 10103.

2.1.2 Gastos

- a) El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.
- c) El contenido presupuestario de la Partida Remuneraciones, clasificado en la subpartida 0.05.05--Contribución Patronal a fondos administrados por entes privados, por la suma de ₡184,30 millones⁴. Lo anterior, en el entendido de que dichos recursos se trasladen a una organización legalmente facultada para la administración del auxilio de cesantía según el ordenamiento jurídico vigente, ya que para ello solamente están autorizadas las Asociaciones Solidaristas y/o las Cooperativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Asociaciones Solidaristas N.º 6970 y artículo 23 de la Ley de reforma a la ley N.º 7391 regulación de Intermediación Financiera de Organizaciones Cooperativas, N.º 7849⁵.

³ Sumas exactas:

Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor ₡132.097.680,00
Consejo de Seguridad Vial ₡64.800.000,00.
Ministerio de Obras Públicas y Transportes ₡546.208.390,46.

⁴ Suma exacta ₡184.302.784,15.

⁵ Orden n.º DFOE-DEC-ORD-00011-2021, emitida por el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana y notificada al Alcalde Municipal de Santa Ana, mediante el oficio n.º 22202 (DFOE-DEC-4468) de 09 de diciembre de 2021.

DFOE-LOC-1552

5

17 de diciembre, 2021

2.2 IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones:

2.2.1 Gastos

- a) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones en lo que corresponde a la previsión anual para los aumentos salariales por encima del 1.4%; por cuanto, no se aportaron elementos adicionales que justifiquen un incremento de los salarios superior al comportamiento de la inflación, según la proyección de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año 2022 realizada por el Banco Central de Costa Rica en la Revisión del Programa Macroeconómico 2021-2022.
- b) El contenido presupuestario de la Partida Remuneraciones, por un monto de ₡0,91 millones⁶, en lo que corresponde a los gastos por concepto de Dietas, en razón de incumplimiento al bloque de legalidad, ya que el porcentaje de incremento incorporado en el DPSA, excede el porcentaje establecido en el artículo 30 del Código Municipal.
- c) La suma de ₡ 7,00 millones⁷ en la subpartida Alimentos y bebidas del Programa I Dirección y Administración General; por cuanto, no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia.
- d) El contenido presupuestario incluido para ASOCIACIÓN BENEMÉRITA CRUZ ROJA COSTARRICENSE, clasificado en la subpartida de -6.04.01 Transferencias corrientes a asociaciones-, por un monto de ₡188,36 millones, al determinar que no corresponde a transferencias que encajan dentro del supuesto establecido en el artículo 4 inciso b) de la Ley n.º 7428. Asimismo, superan las 75.000 unidades de desarrollo establecidas en el Transitorio II de las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (NTPB). Por lo tanto, es responsabilidad de la Administración realizar el análisis correspondiente para la asignación del “tipo de transferencia” que corresponde, considerando la naturaleza de las organizaciones a quienes se va a realizar el aporte, monto del mismo y el fin en que se va a utilizar.
- e) El contenido presupuestario incluido para ASOCIACIÓN EMAI PARA LA CULTURA DE SANTA ANA clasificado en la subpartida de -6.04.01 Transferencias corrientes a asociaciones-, por un monto de ₡135,00 millones; al determinar un error de clasificación, ya que esta fue registrada en el SIPP en la categoría como " Artículo 5.

⁶ Suma exacta ₡912.343,08.

⁷ Suma exacta ₡7.000.000,00.

DFOE-LOC-1552

6

17 de diciembre, 2021

LOCGR- Sin Beneficios iguales o mayores a 150.733 (2021) y 75.000 (2022) U.Des.", lo cual incumple la norma 3.2 y el Transitorio II ambos de las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (NTPB). Por lo tanto, es responsabilidad de la Administración presentar a aprobación el beneficio de la transferencia gratuita y sin contraprestación.

Las sumas resultantes de las improbaciones de gastos indicadas deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para esta Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas afectadas con las improbaciones indicadas en el punto 2.2.2 se requiere que se nos informe mediante el SIPP cuáles son dichas cuentas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan básico en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN.

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Municipalidad de Santa Ana. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto para el año 2022 por la suma de ₡13.103,78⁸ millones.

Atentamente,



Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Isabel Marín Mora
Fiscalizadora Asociada

YRO/msb

Ce: Expediente electrónico n.º CGR-APRI-2021006073
Ni: 28434, 30022, 33004, 33800, 34140 y 34722 (2021)
G: 2021003574-1

⁸ Suma exacta ₡13.103.782.237,59.